

Auto N°. 1694

RADIC. 2021-00199-00

Tipo de proceso: Divorcio matrimonio civil

Demandante: Paula Andrea Sánchez Guarín

Demandado: Janusz Pawel Rusin



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la notificación personal a la parte demandada, este despacho requiere a la apoderada de la parte demandante, Dra. **ANA MERCEDES SANCHEZ GUARIN**, para que aporte la prueba del acuse de recibido o la confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Si bien, la parte demandante envió el mensaje a la parte demandada, lo debe hacer a través de una herramienta que emita constancia de recepción del mensaje, pues de lo aportado no se evidencia que la contraparte haya recibido o abierto el mensaje. Para lo anterior, se le recomienda utilizar la aplicación “**MAILTRACK**”, o cualquiera otra que permita el poder aportar la prueba del acuse de recibido o la confirmación de lectura del destinatario.

Lo anterior, por cuanto *la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionó el inciso tercero del artículo 8º, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

En consecuencia, se ordena requerir a la abogada para que aporte constancia de recibido de la NOTIFICACION, con el fin de que se constate por algún medio la entrega al destinatario, para efectos de contabilizar términos y de esta manera cumplir con las formalidades previstas en el Decreto 806 de 2020, so pena de ordenársele repetirla otra vez. Anudado a ello, con el fin de evitar solicitudes de declaratoria de nulidad de lo actuado a futuro¹.

¹ Inciso 5º, Artículo 8º del Decreto 806 de 2020 “*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso*”.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

958d78fe2ab566dfd069f4ced7c4afc2241cad06885ef1d2c584c27975ab6f2

Documento generado en 30/07/2021 06:03:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**